

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2020-OCI/0359-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
ISLAY, ISLAY, AREQUIPA**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA,
PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1- PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y
CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 AL 21 DE MAYO DE 2020**

MOLLENDO, 22 DE MAYO DE 2020

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2020-OCI/0359-SCC

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE
COVID-19 EN EL TRABAJO.**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN DEL HITO DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	6
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	6
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	6
IX.	CONCLUSIÓN	6
X.	RECOMENDACIONES	7
	APÉNDICE	8

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2020-OCI/0359-SCC

“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO.

I. ORIGEN

El servicio de Control Concurrente a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, implementadas por la Municipalidad Distrital de Islay para mitigar la propagación del COVID-19, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, es un servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control del 2020 de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

II. OBJETIVO

2.1. Objetivo general

Determinar si el estado situacional de las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para el reinicio de las actividades de la Entidad, se desarrollan conforme a la normativa aplicable en el marco de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19.

2.2. Objetivo Específico

Determinar si la elaboración, aprobación y registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, se desarrolló con conforme la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, que ha sido ejecutado en el período comprendido del 20 al 21 de mayo de 2020, en la Municipalidad Distrital de Islay en adelante la “Entidad” ubicada en Jr. Arequipa 225, Islay, Islay, Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral, vigente desde



el 10 de marzo de 2020, establece cuales son las acciones complementarias de prevención y control que pueden adoptar los empleadores y los trabajadores.

De igual forma, mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA¹, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", vigente desde el 30 de abril de 2020, cuyo objeto es el de establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el período de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y posterior al mismo².

Concordante con ello, la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 2° de agosto de 2011, vigente desde el 1 de noviembre de 2016, en su artículo 35° establece las responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo de la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión y Recursos Humanos para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 01 "Conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo, y Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" se han identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores expuestos al COVID-19, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO HA ELEVADO ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LO QUE VULNERA LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

a) Condición:

De la información proporcionada por el Gerente Municipal y el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.° 1 del "Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-CEVB/KECT" de 20 de mayo de 2020, respecto de la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que fue suscrito por los servidores antes mencionados, se ha evidenciado lo siguiente:

CUADRO N° 1

Título I: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA (SI/NO)
1	¿La Entidad ha conformado su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o cuneta con Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo? (Adjuntar Acta de Instalación del Comité)	SI

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente
Fuente: Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020



1 Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y mediante Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA, publicada el 13 de mayo de 2020.
2 El Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de mayo de 2020, declara en su artículo 1° el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, lo declarado de parte de los servidores públicos antes citados, al haber conformado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respondiendo que se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2020-GM/MDI de 18 de mayo de 2020, la misma que en base a los Informe n.º 128-2020-ARH-GAF/MDI del área de Recursos Humanos e Informe n.º 068-2020-MDI/GAJ, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica se decide conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Islay, para el período 2020-2022, la misma que es alcanzada en copia simple, donde en su artículo segundo se indica notificar la presente resolución a todos los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Islay, pero aún no se ha elevado el Acta de instalación del Comité, la misma que se estará dando en los días sucesivos.

Es necesario indicar que, estando a las diversas medidas otorgadas por el gobierno nacional para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por le COVID-19, ha emitido el Decreto Legislativo n.º 1499, la misma que establece la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, al señalar que, si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y de Salud en el Trabajo se prórroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria, debiendo de emitir el despacho de Alcaldía la Resolución correspondiente.

Finalmente, cabe precisar que, las autoridades están sujetas al cumplimiento taxativo del imperio de la norma, ejecutando las acciones que esta establezca para el cumplimiento de objetivos y fines del Estado, por lo que las autoridades de la Entidad tienen la obligación de brindar atención y cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que disponga el gobierno nacional, con fines de desarrollar armónicamente las políticas públicas que buscan resguardar derechos constitucionales.

b) Criterio:

- ✓ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**



“Artículo VIII.- Aplicaciones de leyes generales y políticas y planes nacionales.

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

- ✓ **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado el 20 de agosto de 2011.**

(...)

Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo,

*cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.
(...)"*

- ✓ Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicado el 10 de mayo de 2020.

"(...)

Artículo 9.- *Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo*

Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria."

- ✓ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

- 1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas.

(...)"

c) Consecuencia:

El hecho descrito, y la falta de aplicación de normas que regulan la materia, genera la transgresión al proceso de aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", así como también la falta de vigilancia en la salud de los trabajadores de la Entidad al virus COVID-19 y vulneraría el principio de legalidad.

2. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA BRINDAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

a) Condición:

El 20 de mayo de 2020 la comisión de control elaboró el acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" con participación de la Gerente Municipal y el Jefe



de Recursos Humanos (e); respecto al cual, se observa que la Entidad que cuenta con 180 trabajadores distribuidos en dos locales de la municipalidad, carece de un "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo"; toda vez que, se encontraría en proceso su aprobación, conforme se muestra en la respuesta de la pregunta del ítem n.º 3 de la mencionada acta.

Cabe señalar, que a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra pendiente la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", cuando el numeral 7.1.2 del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" establece que: "(...) En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en el plazo máximo de 48 horas".

Asimismo, considerando que la Entidad carece de un "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" aprobado, por ello no ha realizado su registro en el Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, cuando el numeral 7.1.5 del documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19" regula su registro.

b) Criterio:

- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.º 29783, vigente desde 1 de noviembre de 2016.

Título Preliminar

Principios

I. Principio de Prevención

"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios de los trabajadores dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral".

- Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19, aprobado por Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, vigente desde 28 de abril de 2020 y modificado mediante Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y Resolución Ministerial n.º 283-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020

VII. Disposiciones Específicas

7.1. Lineamientos Preliminares

"7.1.1. Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.



7.1.2. En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.

7.1.3. El "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2.

7.1.4. El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe especificar: a) El número de trabajadores; b) El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); c) Las características de vigencia, prevención y control por riesgo de exposición.

7.1.5. Todo empleador debe registrar el "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) (...).

a) Consecuencia:

El carecer de un Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, limitaría la capacidad de la entidad de brindar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores; así como, la finalidad preventiva que es la esencia de dicha implementación.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

NO APLICA, toda vez que no se emitió reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Por corresponder este Informe al Hito de Control n.º 1, este numeral "NO APLICA".

IX. CONCLUSIÓN

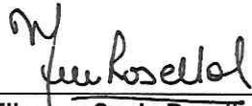
Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la "Elaboración, aprobación y registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID - 19, la cual ha sido detallada en el presente informe.



X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Islay el presente Informe de Hito de Control n.º 1, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente en la Municipalidad Distrital de Islay, provincia y región de Arequipa con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Islay que debe comunicar a la Comisión de Control, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Mollendo, 22 de mayo de 2020



Milagros Sonia Rocello Coa
Supervisor
Comisión de Control



Carito Esperanza Vizcarra Bellido
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Abog. Javier Armando Urday Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Islay

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO HA ELEVADO ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LO QUE VULNERA LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

N°	Documento
1	Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.
2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2020-GM/MDI de 18 de mayo de 2020.

2. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE AFECTA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.



N°	Documento
1	Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.

Mollendo, 22 de mayo de 2020

OFICIO N° 175 -2020-MPISLAY/OCI

Señor
Fernando Zuñiga Chávez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Islay
Av. Arequipa n.º 225
Cocachacra/Islay/Arequipa

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 016-2020-OCI/0359-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

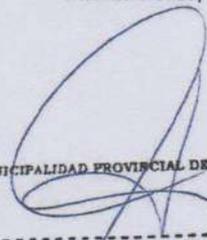
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° [NÚMERO]-2020-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Javier Armando Urday Fernández
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (H)

JUF/ajzv
c.c.: Archivo